



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE
RESIDEN EN EL EXTERIOR"**

**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 4526/2022-CR, de autoría del Congresista de la República Lizarzaburu Lizarzaburu, Juan Carlos Martin, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, Mediante el cual proponen, el proyecto de "Ley que beneficia con el bono familiar habitacional a los peruanos que residen en el exterior"

I. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO LEGISLATIVO

I.1 ANTECEDENTES DEL Proyecto de Ley 4526/2022-CR

El Proyecto de Ley 4526/2022-CR fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de marzo de 2023, siendo decretado el 22 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen¹ a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como comisión dictaminadora principal y a la Comisión de Vivienda y Construcción, como comisión dictaminadora secundaria.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su vigésima tercera

¹ Reglamento del Congreso de la República
Artículo 77.

[...]

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR"

sesión ordinaria realizada el martes 28 de mayo de 2024 en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA la NO APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, Pedro Martínez Talavera, Kelly Portalatino Avalos, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes; voto en contra de los congresistas Nilza Chacón Trujillo y Víctor Flores Ruíz; voto en abstención de las congresistas María Córdoba Lobatón y Noelia Herrera Medina.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I.2 OPINIÓN SOLICITADA Y RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70² del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico legal a las siguientes entidades:

A. OPINIÓN SOLICITADA

Cuadro 1

Opinión solicitada sobre el Proyecto de 4526/2022-CR

² Reglamento del Congreso de la República

Pedidos de información

Artículo 69. Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

Artículo 70.

[...]

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y solo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE
RESIDEN EN EL EXTERIOR"**

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1264-2022-2023-CVC-CR	24 de marzo de 2023
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1265-2022-2023-CVC-CR	24 de marzo de 2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 1266-2022-2023-CVC-CR	24 de marzo de 2023
Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio N° 1267-2022-2023-CVC-CR	24 de marzo de 2023

B. OPINIÓN RECIBIDA

Cuadro 2

Opinión recibida sobre el Proyecto de Ley 4526/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D000910-2023-PCM-SG	05 de abril de 2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 285 -2023-VIVIENDA/DM	01 de junio de 2023
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1374-2023-EF/10.01	05 de julio de 2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE
RESIDEN EN EL EXTERIOR"**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- II.1.** El Proyecto de Ley 4526/2022-CR, contiene tres artículos y dos disposiciones complementarias finales, cuyo texto legal es lo siguiente:

**LEY QUE BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL A LOS PERUANOS
QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente iniciativa es incluir a los peruanos que residen en el exterior, dentro de los alcances de la Ley N° 27829, Ley que Crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es conceder a los peruanos que residen en el exterior y que envían sus remesas, el beneficio de un Bono Familiar Habitacional; destinado exclusivamente para la Adquisición de una vivienda dentro del territorio peruano.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 27829 Ley que crea el Bono Familiar Habitacional.

Modifíquese los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 27829 Ley que crea el Bono Familiar Habitacional en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Creación, del Bono Familiar Habitacional (BFH)

Créase el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios **residentes en territorio nacional y a los peruanos residentes en el exterior que exportan sus remesas al territorio peruano**, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor."

[...]

"Artículo 3.- Beneficiarios

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE
RESIDEN EN EL EXTERIOR"**

3.1. Son beneficiarios del Bono Familiar Habitacional - BFH, las familias, **que se encuentran en el territorio nacional en los ámbitos urbano y rural y los peruanos que residen en el exterior**, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional".

[...]

"3.2.2 Los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias.

Los únicos requisitos para ser considerados beneficiarios de atención extraordinaria del BFH son los siguientes:

- a) El valor de la vivienda determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes; y,
- b) Estar inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones.
- c) **Para los peruanos que residen en el exterior, acreditar la exportación de sus remesas al territorio nacional por el plazo previsto en el artículo 40 de la presente Ley".**

"Artículo 4.- Criterios mínimos de selección

El MVCS debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos de selección:

- d. **Que los peruanos residentes en el exterior acrediten el envío de remesas al territorio nacional, de manera constante e ininterrumpida por un período mínimo 2 años consecutivos".**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación de la ley

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas señaladas en las normas especiales para la obtención de los derechos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda - Adecuación del Reglamento de la Ley

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adecúa la presente ley al Reglamento

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR"

de la Ley 27829, Ley que Crea el Bono Familiar Habitacional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de su publicación.

II.2. Admisibilidad del Proyecto de Ley.

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa 2023-2024³ aprobada de conformidad con el artículo 29⁴ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27829, Ley que Crea el Bono Familiar Habitacional
- Reglamento del Bono Familiar Habitacional aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA

IV. ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley N° 4526/2022-CR, que propone "Ley que beneficia con el bono familiar habitacional a los peruanos que residen en el exterior", pretende extender el beneficio del Bono Familiar Habitacional a los peruanos que residen en el extranjero y envían remesas a Perú, promoviendo su inversión en viviendas dentro del país. Dicha iniciativa legislativa consta de tres (3) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, que plantean lo siguiente:

³ La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

⁴ Reglamento del Congreso de la República
Artículo 29.

[...]

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE
RESIDEN EN EL EXTERIOR"**

El artículo 1, establece el propósito central de la ley, que es extender los beneficios del Bono Familiar Habitacional (BFH) a los ciudadanos peruanos que viven en el extranjero. Al incluir a estos peruanos, la ley busca reconocer y apoyar su contribución a la economía peruana mediante el envío de remesas, y facilitarles el acceso a una vivienda en Perú.

El artículo 2, precisa que la finalidad la ley es proporcionar el Bono Familiar Habitacional a los peruanos en el exterior que envían remesas a su país de origen. Este beneficio está destinado exclusivamente a la adquisición de una vivienda en Perú.

El artículo 3, modifica los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, estableciendo que el BFH también se aplicará a los peruanos residentes en el exterior que envían remesas, promoviendo su ahorro.

La Primera Disposición Complementaria Final, indica la iniciativa legislativa garantizará que no habrá un impacto financiero negativo al requerir que las entidades utilicen sus presupuestos actuales.

La Segunda Disposición Complementaria Final, fija un plazo concreto para la adaptación normativa, estableciéndose que las modificaciones entren en vigor de manera oportuna.

V. ANÁLISIS

Opinión recibida de la Presidencia del Consejo de Ministros

El Informe N° D000445-2023-PCM-OGAJ de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la mencionada entidad establece que *"por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 4526/2022-CR, Proyecto de Ley que beneficia con el Bono Familiar Habitacional (BFH), a los peruanos que residen en el exterior"* (énfasis nuestro)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE
RESIDEN EN EL EXTERIOR"**

Opinión recibida por el Ministerio de Vivienda y Construcción

En el Informe N° 530-2023-VIVIENDA/OGAJ de fecha 31 de mayo de 2023, el ministerio concluye que, *"la presente propuesta desnaturaliza el objetivo que persigue la Ley del BFH, toda vez que dicho subsidio está dirigido a disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, situación que es inexistente para la persona que reside en el extranjero"*; en tanto que, la Ley del BFH establece como público objetivo del BFH a las familias de los sectores más necesitados, toda vez que indica que los beneficiarios del BFH son las familias que carecer de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

En ese sentido, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, el cual prescribe *"créase el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor. (...) El Bono Familiar Habitacional se destinará exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social."* (Énfasis nuestro)

Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 de la precitada normativa establece el Bono Familiar Habitacional (BFH) es una iniciativa diseñada para apoyar a las familias mediante un incentivo único que complementa su ahorro y esfuerzo constructor, sin requerir devolución. Destinado exclusivamente para la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social, el BFH se otorga a familias en áreas urbanas y rurales que carecen de recursos suficientes para una solución habitacional. También beneficia a quienes viven en zonas de muy alto riesgo no mitigable y a las víctimas de desastres, así como a los participantes del Programa

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE
RESIDEN EN EL EXTERIOR"**

de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional según el Reglamento de la Ley N° 28592.

Conforme se puede deslindar de lo expuesto, actualmente la Ley del BFH establece como público objetivo del Bono Familiar Habitacional (BFH) a las familias de los sectores más necesitados. La normativa específica que los beneficiarios del BFH son aquellas familias que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional. Este enfoque se centra en brindar apoyo a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica, asegurando que los recursos del programa se destinen a quienes realmente los necesitan para mejorar sus condiciones de vida.

Además, la ley contempla beneficios adicionales para grupos en circunstancias extremas, como las familias que residen en zonas de muy alto riesgo no mitigable y aquellas afectadas por desastres naturales, cuyas viviendas han colapsado o quedado inhabitables. La estructura actual del BFH está diseñada para maximizar el impacto social, focalizando los recursos en los segmentos de la población que más requieren apoyo gubernamental para acceder a una vivienda digna y segura. También se incluye a los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentran en situaciones especialmente reconocidas por la normativa vigente.

De otro lado, cabe indicar que, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa de gasto para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto."*

Lo mencionado ha sido argumento del ministerio en cuanto a la presente iniciativa, refiriendo que con el proyecto de ley se requerirían nuevos recursos para atender a los peruanos que residen en el exterior. Esto implicaría un aumento en el gasto público, contraviniendo lo estipulado conforme a lo expuesto en el párrafo precedente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE
RESIDEN EN EL EXTERIOR"**

Finalmente, el ministerio, precisa que en cuanto al objetivo de la iniciativa legislativa materia de estudio, el ordenamiento jurídico de nuestro país prevé la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, señala que el Estado peruano, dentro de las medidas para la reinserción socioeconómica de los peruanos retornantes, orienta y facilita, mediante entidades como el Fondo MIVIVIENDA, a través de su programa "Mi Vivienda", el acceso a la adquisición o mejoramiento de una vivienda digna para el migrante que retorna y su familia.

En consecuencia, esta comisión coincide con la opinión vertida por el ministerio, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente documento.

Opinión recibida del Ministerio de Economía y Finanzas

El ministerio correspondiente, desde el ámbito estrictamente presupuestario, ha concluido en el Informe N° 345-2023-EF/50.04 de fecha 3 de julio de 2023, que el Proyecto de Ley N° 4526/2022-CR, **no acompaña un análisis costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos**, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Asimismo, indica que la iniciativa **contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú** y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. **Asimismo, infringe la prohibición de iniciativa de gasto congresal establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.**

El Principio de Equilibrio Presupuestario, contemplado en dichas normativas, implica que el Estado debe asegurar que sus gastos no superen sus ingresos, evitando así déficits fiscales que puedan generar desequilibrios financieros y endeudamiento excesivo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE
RESIDEN EN EL EXTERIOR"**

Cuando un proyecto de ley contraviene este principio, como en el caso del Proyecto de Ley N° 4526/2022-CR, se pone en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas. Por tanto, es fundamental que cualquier propuesta legislativa sea evaluada en términos de su impacto en las cuentas públicas y su compatibilidad con el principio de equilibrio presupuestario.

En ese sentido, esta comisión coincide con el análisis efectuado por el ministerio, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente dictamen.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envió al archivo del Proyecto de Ley 4526/2022-CR.

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 28 de mayo del 2024.

María Agüero Gutiérrez

Presidenta

Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 31/05/2024 12:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 31/05/2024 13:01:46-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 03/06/2024 11:12:50-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 04/06/2024 11:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 04/06/2024 09:57:57-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
4526/2022-CR QUE, PROPONE LA "LEY QUE
BENEFICIA CON EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL A LOS PERUANOS QUE
RESIDEN EN EL EXTERIOR"**



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 14:59:04-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161748126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 31/05/2024 13:02:11-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 09:41:47-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 26542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 16:32:02-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 16:54:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 10:19:01-0500